

y el matrimonio en la esperanza de la Iglesia” realizado por Serrano. Destaca también el artículo de Díaz Moreno respecto de una temática tan actual como es hacer una lectura jurídico – canónica del Sínodo de las familias de 2014. Otro artículo que nos parece especialmente destacable es el que ha llevado a cabo Belloch. Se trata de una reflexión del papel que puede jugar la costumbre en la evolución de los ordenamientos jurídicos, especialmente del canónico. En el mismo se presenta la costumbre como un posible medio de adaptación a las nuevas realidades sociales y para afrontar los nuevos retos que traen consigo. También cabe hacer una mención especial del artículo de Gay en el que realiza un análisis crítico de la historia de las relaciones entre la Iglesia y el estado en la era contemporánea. En la misma concluye con una visión posibilista del régimen de separación entre el Estado y la Iglesia como medio para alcanzar la libertad y credibilidad para poder realizar su Mensaje Evangélico. Por su parte el Cardenal Cocalmerio realiza un artículo sobre el tema de la persona humana y el derecho a la paz en la exhortación apostólica “*Evangelii Gaudium*” del Papa Francisco. En este mismo sentido también destacamos el estudio crítico que hace Otaduy al motu proprio “*Intima Ecclesiae Natura*”.

En definitiva nos encontramos una miscelánea de estudios en temáticas relacionadas con las líneas pastorales y científicas del Cardenal Martínez Sistach. Estudios que, siguiendo la misma línea que la trayectoria intelectual del Cardenal, tienen un carácter profundamente reflexivo, analítico, ponderado y realista. Pero también suponen una gran riqueza de puntos de vista, y abordan las situaciones más actuales y novedosas desde las raíces del Evangelio y la doctrina de la Iglesia. Estas serían pues las características que hacen tan armoniosa e interesante la obra contenida en este libro homenaje. Especialmente responderían a una necesidad de profundizar mediante la lógica en la verdad última de las distintas realidades. Esta última característica lo hace especialmente interesante en una época donde la posmodernidad supone una crisis de la lógica y de la preocupación por la verdad como meta irrenunciable en el discurso intelectual para el cristiano y para todo ser humano. Por ello entendemos que se trata de una obra de gran interés en las ciencias eclesásticas y jurídicas.

Vicente Benedito Morant

D) LA POLÍTICA Y LOS FENÓMENOS RELIGIOSOS

AYUSO, Miguel, *La inteligencia de la política. Un primer homenaje hispánico a Danilo Castellano, Itinerarios, Madrid, 2015, 293 pp.*

Haciendo uso a modo de introducción de lo que se recoge en la solapa del libro muy sintéticamente: “El profesor Danilo Castellano, Catedrático de Filosofía de la Política en la Universidad de Udine, es una de las autoridades más reputadas en nuestros días de la escuela de derecho natural clásico, que cultiva de manera tan original como incisiva, y de la tradición católica, en particular política, que defiende con singular vigor y rigor. Ligado desde hace un cuarto de siglo al mundo hispánico, el presente volumen constituye un primer homenaje de la revista *Verbo*, de la que es colaborador regular e imprescindible, y del Consejo de Estudios Hispánicos Felipe II, cuyo Centro de Estudios Políticos dirige. El hilo conductor de los estudios reunidos, y que obedecen a una rigurosa concepción, lo constituyen los grandes temas de su quehacer intelectual, examinados con amplitud y profundidad”.

El profesor Danilo Castellano está fuertemente vinculado a España, ya que forma parte de las Reales Academias de Ciencias Morales y Políticas y de Jurisprudencia y Legislación.

De la primera, como miembro correspondiente, desde el 28 de marzo de 2000, en que el Pleno de Numerarios lo cooptó a propuesta de los numerarios Gonzalo Fernández de la Mora y Mon, Juan Vallet de Goytisolo y Dalmacio Negro Pavón. Mientras que de la segunda es miembro de honor, desde el 23 de noviembre de 2009, habiendo sido presentado por los numerarios Juan Vallet de Goytisolo, José María Castán Vázquez y José Luis Pérez de Ayala y López de Ayala, Conde de Cedillo y Conde de Fuensalida (Miguel Ayuso, p. 270). De su extensa obra citaremos algunas de sus monografías publicadas en castellano, tan sólo a modo de ejemplo: *Racionalismo y Derechos Humanos, Sobre la antifilosofía político-jurídica de la modernidad* publicada en 2004, *Orden ético y derecho* cuya traducción al castellano se edita en 2010 y *La naturaleza de la política*, aparecida en 2013, las tres en la editorial Marcial Pons.

El libro homenaje está estructurado en diez capítulos, confeccionados cada uno de ellos por un autor, y que poseen un estricto orden lógico que le da coherencia, estando muy lejos de ser un cajón de sastre. La obra se lee además con agilidad. Los temas tratados versan sobre los presupuestos teóricos del pensamiento de Danilo Castellano (Joaquín Almgüera Carreres), su filosofía moral (José Luis Widow), su filosofía política (Juan Fernando Segovia), su visión del derecho natural (Consuelo Martínez-Sicluna y Sepúlveda), el subjetivismo como principio del mal (Julio Alvear Téllez), la tradición contra el nihilismo (Ricardo Dip), su crítica al liberalismo (Estanislao Cantero), su crítica al personalismo (José Miguel Gamba), la desmitificación del constitucionalismo (Dalmacio Negro Pavón), y por último el capítulo titulado “Danilo Castellano en la tradición católica” (Miguel Ayuso).

El profesor Danilo Castellano ha asumido la dirección del Institut International d'Études Européennes Antonio Rosmini, de Bolzano, desde 1986 hasta 2007. En mi caso conocía de la existencia de dicho Instituto a través de la profesora Consuelo Martínez-Sicluna. Al margen de ello, asumí la reseña de este libro a petición del profesor Alberto de la Hera. Debo confesar que el pensamiento del profesor Castellano me ha sorprendido favorablemente por su coherencia y su lógica. Sin lugar a dudas, parte del mérito se debe a la claridad de su pensamiento y del trabajo de presentación del mismo, realizado por los profesores autores de este homenaje.

Resulta imposible en esta breve reseña dar cuenta de todos los temas tratados en el libro, por ello me fijaré en aquellos que siento más cercanos a mi materia de Filosofía del Derecho. En una apretada síntesis, diríamos que el pensamiento del profesor Castellano bebe en la fuentes clásicas del pensamiento griego y romano, atravesando el pensamiento de Tomás de Aquino, para aplicarlo a los temas contemporáneos. Concretamente aborda cuestiones referentes a la Constitución y al Estado de Derecho, la relación entre ética, política y derecho, así como los fundamentos de los derechos humanos (Cfr. Joaquín Almgüera, p. 13). Son materias que explicamos cotidianamente en la asignatura de Filosofía del Derecho en las actuales facultades españolas.

En definitiva para el profesor Castellanos hay una continuidad entre ética, política y derecho, en lugar de la separación de esos ámbitos inaugurada desde la modernidad, por las teorías contractualistas y la creación de un cierto constitucionalismo basado en las meras convenciones humanas y que deja de lado la referencia a una búsqueda de la verdad, del bien común y de la justicia natural (Cfr. Consuelo Martínez-Sicluna, p. 111-112). Creo intuir que el profesor Castellano no está en contra de la existencia de las constituciones contemporáneas por sí mismas, sino que critica un tipo de constitucionalismo basado en las teorías positivistas del derecho, abogando por un constitucionalismo natural (Véase, Dalmacio Negro Pavón, “Danilo Castellano y la desmitificación del constitucionalismo”, pp. 217-233). A mi modo de ver, en realidad Castellano recupera buena parte de corrientes de pensamiento contemporáneo, que aunque minoritarias, tratan de reavivar el derecho actual apoyando algunas tesis como la de no separación entre ética y derecho,

presentes en la filosofía griega, en el derecho romano y en la filosofía medieval. El derecho y la política según este pensamiento deben hacer referencia a la justicia natural, que es anterior y previa al establecimiento de las leyes positivas (Cfr. Consuelo Martínez-Sicluna, pp. 123-127, sobre “El fundamento ontológico del derecho”). La razón de ser del derecho sería la búsqueda del bien común y no la preservación del interés individual al modo lockeano. El profesor Castellano reivindica una epistemología realista, que cree en la razón humana y en su capacidad de alcanzar la verdad y de conocer la realidad y el ser de las cosas, *Das liegt in der Natur der Sache*, con frase alemana.

Castellano critica las ideas presentes en las teorías contractualistas que sustituyen la naturaleza propia de la comunidad política por la voluntad soberana del pueblo, anteponiendo según su pensamiento la decisión autónoma del individuo a la búsqueda de decisiones guiadas por la razón, negando una razón que busque la verdad. Paradójicamente el denominado iusnaturalismo racionalista no cree en el poder de la razón humana, sino que considera que al estar debilitada y ante la dificultad para conocer la verdad de las cosas y el contenido de la justicia, esa búsqueda debe ser sustituida por los pactos y el convencionalismo legal. De ahí nace una democracia basada en el mero procedimentalismo y que conduce al relativismo primero y al nihilismo después porque “no existe un orden natural que conforme la verdad y la justicia” (Cfr. Joaquín Almoguera Carreres, p. 19 y Consuelo Martínez-Sicluna, pp. 127-132 sobre “El subjetivismo axiológico del positivismo”).

En cuanto al planteamiento antropológico de Castellano del que depende su modo de ver la ética y el derecho, entiende que la libertad debe utilizarse para elegir un vivir honesto y justo, una vida conforme a las exigencias de la naturaleza humana. La ley natural es el punto de referencia para juzgar la ley positiva, siendo la razón natural anterior al derecho positivo y el fundamento de éste. Defiende la relación entre la ética y el derecho, siendo la primera la base de la segunda. En relación con la fundamentación de los derechos humanos, Castellano resucita las tesis clásicas criticando el modelo del liberalismo racionalista. Reivindica un fundamento de los derechos humanos basado en la naturaleza humana y en un ser superior, entendiendo que “el verdadero bien humano es la virtud moral”, lo que exige “salir de la lógica racionalista moderna, así como del personalismo contemporáneo, así como de un liberalismo que entienda el «cristianismo como un humanismo»” (Joaquín Almoguera Carreres p. 25 y cfr. Consuelo Martínez-Sicluna, pp. 132-136, sobre “El dato ontológico: el ente existente. La falacia de unos derechos en permanente construcción” y José Miguel Gamba, sobre la crítica del personalismo en Danielo Castellano, pp. 193-215). Considera Castellano, en consonancia con la filosofía griega, que el hombre nace en sociedad y que no existe un estado de naturaleza previo a la existencia de la sociedad civil, como idearon los contractualistas.

En cuanto a su concepción de la relación entre el Estado y la religión establece la necesidad de “la libertad de la conciencia” que distingue de “la libertad de conciencia”. La primera, defendida por Castellano, exige que el derecho respete la moral insita en la naturaleza humana, y en definitiva exigiría proteger al individuo de las normas jurídicas injustas, pero cuando estas últimas lo sean, no como concibe el modernismo por una libertad de la conciencia autónoma que crea la norma de un modo subjetivo para su propia conciencia. Esta última exigiría, en consecuencia, un respeto del Estado al producto del ejercicio de un derecho subjetivo de elección, pero sin permitir que el Estado pueda hacer un juicio de valor sobre las diferentes creencias. Por tanto, el derecho de libertad de las conciencias que defiende Castellano difiere mucho del concepto de libertad de conciencia del liberalismo moderno (Cfr. José Luis Widow, pp. 64-67). Quizá eso explique, en mi opinión, la razón por la que el positivismo jurídico, a pesar de que en teoría defiende la autonomía del individuo, es tan reacio a otorgar la protección legal de conductas amparadas en la libertad de las conciencias y exige que estos supuestos estén previamente pre-

vistos por la ley, otorgando este derecho en la práctica en muy pocas ocasiones y, en general, tras enconadas batallas judiciales. La diferencia en el modo como se concibe la conciencia en los clásicos frente a la filosofía moderna es una de las claves para diferenciar el iusnaturalismo clásico frente al iusnaturalismo racionalista, que pondrá las bases del positivismo jurídico, idea que desarrolla brillantemente José Luis Widow. En el primero la conciencia descubre una verdad extrínseca ínsita en ella, pero que ella no ha creado, mientras que en las teorías basadas en la autonomía de la conciencia, como la kantiana, es el ser humano el que crea los contenidos de la conciencia, quien decide lo que es bueno y lo que es malo.

El positivismo basado en el liberalismo ignora la filosofía como conocimiento de la realidad y termina preconizando un relativismo “que pierde la naturaleza de las cosas” (José Luis Widow, p. 29). Frente a ello, la libertad clásica busca el bien común que no consiste en el punto medio de la suma de los bienes particulares, sino en la búsqueda de la justicia y en el ejercicio de la virtud.

Esas ideas están en el fundamento de que para Castellano haya (o deba de haber) una continuidad y armonía entre el orden moral, el orden político y el derecho: “Él no separa esos órdenes, como si fueran compartimentos estancos” (José Luis Widow, p. 37). La visión de Castellano, ya lo hemos señalado, tiene sus raíces en el pensamiento clásico griego y en el catolicismo. Su realismo moral le lleva a afirmar que el hombre es capaz de discernir el bien del mal, a través de la experiencia y del conocimiento de la realidad de las cosas. Afirma también que el orden moral tiene una fundamentación metafísica, que a su vez, si bien tiene su fundamento en un orden universal, “da cabida a la infinita pluralidad de posibles realizaciones del ser humano” (José Luis Widow, p. 43). Esta idea permite, a mi juicio, dar un enfoque del modelo intercultural, en el que cabe una diversidad cultural respetuosa con la universalidad de los derechos humanos.

En continuidad con esas ideas, para Castellano el orden político debe respetar la ética natural y perseguir la vida buena de los ciudadanos, que él identifica con la vida virtuosa, idea con raíces claramente aristotélicas. A su vez ética y política no se confunden porque el ámbito de la política es la búsqueda del bien común. A su vez, como hemos señalado, este bien común puede ser realizado de formas diversas, siempre que respete el orden moral. De ahí que la universalidad del bien común es compatible con su diversidad al encarnarse en realizaciones particulares concretas (Cfr. José Luis Widow, p. 52). Como contraste a esta concepción, en la teoría moderna del Estado, el orden público sustituye al bien común. Ya que el hombre no puede conocer la verdad, es el Estado el que resuelve los conflictos de un modo coercitivo. Incluso podemos pactar legislación que prescindiera de la verdad de las cosas y del bien natural humano, lo que conduce al puro positivismo jurídico (Cfr. Martínez-Sicluna, pp. 109-137).

Todas estas ideas se entrelazan con la concepción de la política de Castellano, que expone Juan Fernando Segovia. En resumen el planteamiento de nuestro autor recupera la filosofía política de autores como Aristóteles, Santo Tomás de Aquino, Cicerón y Agustín de Hipona, “con la actualización de un saber perenne, válido en todo tiempo” (Juan Fernando Segovia, p. 71), frente a la concepción de Rousseau, Rorty o Habermas. Quizá cabría acudir a Bentham para afirmar que nos encontramos en la libertad de los antiguos frente a la libertad de los modernos. Contra algunas ideas al uso de separar en el político las virtudes públicas de las virtudes privadas, Castellano reivindica que “el gobernante debe ser virtuoso” (Juan Fernando Segovia, p. 77) y que debe resolver los problemas concretos contingentes, a la luz de la ética. Añadiríamos de nuestra cosecha que la actual situación de corrupción en la política sirva quizá para volver a poner de moda este pensamiento que está presente en autores de la escuela de Chicago como Leo Strauss, o en pensadores como Alasdair MacIntyre, Hannah Arendt o Thomas Pangle. En suma, es imposible ser un buen político si no se tiene una vida íntegra. Castellano dedicó cuatro

tomos a repasar, analizar y criticar las diversas teorías de la filosofía política, abogando por una recuperación de la noción de bien común. Por otra parte, el Estado y el derecho deben respetar la ley natural, el orden natural de las cosas. El Estado no debe ocupar el lugar de Dios, sino que el gobernador prudente debe respetar y perseguir el bien natural, fundado en una verdad que puede ser conocida.

A toda la temática señalada, se añade en el libro otro capítulo dedicado a la toma de posición de Castellano en la tradición católica, elaborado con destreza por Miguel Ayuso. Todo ello merece una atenta lectura. Destacaría la audacia y valentía de Castellano para mantener sus tesis atreviéndose a criticar determinadas derivas de la democracia italiana o incluso de eclesiásticos, con la Fundación en 1971 del movimiento católico *Adveniat Regnum*, en el que ha defendido su independencia intelectual incluso frente a posibles intrusismos de la propia Conferencia Episcopal italiana. Dar cuenta de estos últimos debates requeriría muchas más páginas de las previstas para esta reseña. Sin embargo, estando destinada a una revista como el *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado* es obligado hacer una referencia, y por mi parte una crítica, a la concepción de la laicidad en el profesor Castellano. Describe una laicidad excluyente y beligerante contra las religiones presente en el modernismo y en el liberalismo, que según él ha sido sustituida hoy en día por una laicidad incluyente y positiva apoyada incluso por pensadores católicos. Pone, como ejemplo, la situación de Francia y de Italia. Hasta aquí, comparto yo mismas las críticas al modelo francés, sin lugar a dudas. Sin embargo, aunque Castellano dice admitir las orientaciones del Concilio Vaticano II, y reconociendo a mi vez las polémicas inacabadas que se han arrastrado durante cincuenta años para realizar una interpretación correcta de esta doctrina conciliar conforme a la tradición católica (Biblia y Santos Padres)¹, no veo que el tradicionalismo que pretende resucitar un Estado católico sea compatible con la libertad de religiones propuesta por el Concilio Vaticano II (Véase, Declaración *Dignitatis Humanae* del Concilio Vaticano II sobre libertad religiosa y encíclica de Benedicto XVI *Caritas in Veritate*).

En mi modesta opinión como filósofa y jurista, y estudiosa de a pie de la doctrina social de la Iglesia, si bien admito la diferencia clara indicada por Castellano entre libertad de conciencia y libertad de las conciencias, a mi juicio, un Estado católico confesional tampoco respetaría la libertad de las conciencias. De fondo, el contenido del derecho natural debe de realizarse en el actual estado constitucional y democrático de derecho. Es decir, no toda Constitución está basada en teorías constitucionalistas modernistas y liberales. En suma, no hay una incompatibilidad entre defender el derecho natural clásico dentro del sistema democrático contemporáneo y de los actuales Estados de Derecho. Es decir, afirmar el valor de la democracia formal no implica necesariamente renunciar a la democracia sustantiva. Pero la búsqueda de la verdad natural y de la ley natural debe hacerse sirviéndonos de los procedimientos legales establecidos. Del mismo modo, aceptar el orden establecido o el ordenamiento jurídico no significa renunciar a la búsqueda de lo justo natural. Dependerá de cada Estado concreto y de las ideas sobre la ética que tengan los ciudadanos y los políticos en cada sociedad determinada la elección que realicen entre una concepción iusnaturalista del derecho o una concepción positivista dentro del marco constitucional. En las sociedades contemporáneas europeas, que ya no son homogéneas, sino que ostentan una mayor variedad de ciudadanos con origen en la inmigración y que practican diversas religiones, el Estado debe hacer posible una laicidad positiva o amistosa con las religiones, que no consiste tan sólo, como entiende Castellano, en otorgar la libertad de conciencia, como autonomía modernista, como una mera neutralidad negativa. De hecho, hay Estados como Alemania y España que no aceptan una mera garantía

¹ Constitución pastoral *Gaudium et Spes*, sobre la Iglesia en el mundo actual, Decreto *Apostolicam Actuositatem*, sobre el apostolado de los laicos en el mundo y la Constitución Dogmática *Lumen Gentium*.

del derecho de libertad de conciencia, basado en el subjetivismo del individuo, al modo liberal americano, tema que no podemos abordar ahora.

Por otro lado, la puesta en práctica de un bien común, con una base en unos derechos universales e inalienables, lleva también a establecer unos criterios éticos desde los que aceptar o no determinadas conductas y costumbres como compatibles con la ley natural en un Estado de Derecho. A mi juicio, un modelo intercultural de Estado, en las actuales sociedades europeas, requiere establecer unos juicios de valor que suponen una vuelta a la filosofía griega y a la justicia natural, aunque se le denomine de otra forma, y precisan del derecho natural clásico. Lo que ocurre es que en nuestras sociedades conviven iusnaturalistas (defensores de una epistemología realista) y positivistas (que defienden teorías del conocimiento relativistas). Ambos deberán utilizar la Constitución y la interpretación de los derechos fundamentales conforme a teorías antropológicas de la persona que no son coincidentes o pueden ser incluso opuestas, estando obligados al diálogo, al uso de la razón y a buscar algunos elementos en común, lo que no significa que los defensores del iusnaturalismo clásico deban ceder en sus principios, ni tampoco estamos defendiendo aquí un eclecticismo, un acomodo o el relativismo. No obstante, el derecho natural clásico debe enraizarse dentro de la fórmula democrática contemporánea, en la línea que reivindicaban algunos pensadores, como Charles Taylor (junto con Maclure, *Laicidad y Libertad de conciencia*, Alianza, 2011) o Alasdair MacIntyre (hasta el propio Habermas ha avanzado hacia nuevas posiciones) que reivindican la necesidad de las virtudes clásicas en la vida pública, y recuperan elementos del republicanismo clásico, insertándolo dentro de las actuales democracias parlamentarias en una nueva fórmula de un republicanismo intercultural, o admitiendo tesis no positivistas en la argumentación jurídica, como el propio profesor alemán Robert Alexy.

María Elósegui Itxaso

AYUSO, Miguel (ed.), *Política católica e ideologías. Monarquía, tecnocracia y democracias*, Itinerarios, Colección Verbo, Madrid, 2015, 250 pp.

El volumen que presentamos aún las actas de las L y LII reuniones de amigos de la Ciudad Católica, celebradas en la Universidad Antonio de Nebrija de Madrid en 2013 y 2015 respectivamente. La L reunión tuvo por tema general "*Tecnocracia y Democracia*", y sus aportaciones fueron publicadas en el número 517-518 de la revista *Verbo*, del mismo modo que las actas de la LII reunión, dedicada a "*Monarquía y Democracia*", se recogen en el número 535-536 de la misma publicación. Ahora, en esta obra, cuya edición ha corrido a cargo del profesor Miguel Ayuso, de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid, se pretende unificar, bajo el título y subtítulo de este volumen "*Política católica e ideologías. Monarquía, tecnocracia y democracias*", el tratamiento de la temática de ambas reuniones, poniendo así en evidencia su continuidad. A esta última contribuyen, primero, el hecho de que parte de los ponentes de la primera reunión repiten en la segunda, consiguiendo, no obstante, que otros hayan participado sólo en una de ellas, una integración natural de sus aportaciones en todo el conjunto; y segundo, que los autores formen un grupo de investigación cohesionado. En medio de ambas reuniones, se celebró evidentemente la LI, la cual, como se puede leer en la presentación del volumen, profundizó sobre las bases de esa "política católica" opuesta a las "ideologías".

Las dos partes en que se divide la obra corresponden respectivamente a las conferencias pronunciadas en la L y LII reunión, seis en la primera y siete en la segunda. La primera, que abordará el tema de las democracias modernas, desde la representativa a la